

GRUPO 23 SUBGRUPO CRIADEROS DE AVES. En Montevideo, el 5 de julio de 2016, reunido el Consejo de Salarios del Grupo No. 23 (Viñedos, fruticultura, horticultura, floricultura, criaderos de aves, suinos, apicultura y otras actividades no incluidas en el Grupo 22), Subgrupo No. 2: **CRIADEROS DE AVES**, integrado por: A) delegados del Poder Ejecutivo: Dra. Jimena Ruy López, Soc. Maite Ciarniello y Dra. Carolina Panizza por MTSS y Ec. María Noel Ackermann y Ec. Andrés Díaz por MGAP; B) delegados del sector empleador: Lic. Fernando Dadalt y Dr. Bernardino Real (APASUR); C) Delegados de los trabajadores: Sres. Germán González y Lucio Soria (UNATRA), se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO: Se procede a someter a votación la propuesta que fuera presentada por el Poder Ejecutivo en el día de la fecha para todas las empresas y trabajadores del Grupo No. 23, Subgrupo No. 2 Criaderos de Aves.

Por unanimidad se acepta proceder a la votación a pesar de que las partes reciben en este acto la propuesta.

SEGUNDO: La propuesta que se somete a votación es la siguiente:

VIGENCIA. El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, realizándose ajustes salariales el 1/1/2016, 1/7/2016, 1/1/2017 y 1/7/2017.

AJUSTES (SEMESTRALES):

I) 1/1/2016:

Sobre los salarios vigentes al 31/12/2015 se aplicarán, al 1/1/2016, los siguientes ajustes:

I.1) Para salarios que al 31/12/2015 sean de hasta \$14.400 (nominales mensuales por 48 horas de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 6.96%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 1,07% por concepto de correctivo de inflación correspondiente al acuerdo anterior x 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0107*1,04*1,0175).

I.2) Para salarios de más de \$14.400 y hasta \$16.800 (nominales mensuales por 48 horas de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 6.43%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 1,07% por concepto de correctivo de inflación correspondiente al acuerdo anterior x 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0107*1,04*1,0125).

I.3) Para salarios superiores a \$16.800 (nominales mensuales por 48 horas de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5.12%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 1,07% por concepto de correctivo de inflación correspondiente al acuerdo anterior x 4% (1,0107*1,04*).

SALARIOS MINIMOS 1/1/2016

Declaro

[Signature]

[Signature]
[Signature]

Como consecuencia del ajuste señalado en el ítem I.1, los salarios mínimos (nominales) vigentes al 1/1/2016 son los siguientes, sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:

| <u>Categorías</u> | <u>Por hora</u> | <u>Por día</u> | <u>Por mes (*)</u> |
|-------------------|-----------------|----------------|--------------------|
| Peón Común | 61,3 | 490,2 | 12256 |
| Especializado I | 64,2 | 514,0 | 12849 |
| Especializado II | 70,5 | 564,2 | 14104 |
| Especializado III | 77,0 | 615,9 | 15397 |
| Especializado IV | 84,5 | 675,8 | 16896 |
| Capataz General | 91,5 | 732,1 | 18303 |

(*) Base mensual = 48 hs. semanales de labor

FICTO ALIMENTACION Y VIVIENDA 1/1/2016

El ficto por alimentación y vivienda al 1/1/2016 es de \$ 2945,9/ mes o \$117,8/ día.

II) 1/7/2016:

Sobre los salarios vigentes al 30/06/2016 se aplicarán, al 1/7/2016, los siguientes ajustes;

II.1) Para salarios que al 30/06/2016 sean de hasta \$15.401 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,82%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,04*1,0175).

II.2) Para salarios de más de \$15.401 y hasta \$17.879 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,3%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 4% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,04*1,0125).

II.3) Para salarios superiores a \$17.879 (nominales mensuales por 48 hs. semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 4%.

SALARIOS MINIMOS 1/7/2016

Como consecuencia del ajuste señalado en el ítem II.1, los salarios mínimos (nominales) vigentes al 1/7/2016 son los siguientes, sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:

| <u>Categorías</u> | <u>Por hora</u> | <u>Por día</u> | <u>Por mes (*)</u> |
|-------------------|-----------------|----------------|--------------------|
| Peón Común | 64,8 | 518,8 | 12969 |
| Especializado I | 68,0 | 543,9 | 13597 |
| Especializado II | 74,6 | 597,0 | 14925 |

| | | | |
|-------------------|------|-------|-------|
| Especializado III | 81,5 | 651,7 | 16293 |
| Especializado IV | 89,0 | 711,7 | 17792 |
| Capataz General | 95,2 | 761,4 | 19035 |

(*) Base mensual = 48 hs. semanales de labor

FICTO ALIMENTACION Y VIVIENDA 1/7/2016

El ficto por alimentación y vivienda al 1/7/2016 es de \$3063,7/ mes o \$122,5/ día.

III) 1/1/2017:

Sobre los salarios vigentes al 31/12/2016 se aplicarán, al 1/1/2017, los siguientes ajustes;

III.1) Para salarios que al 31/12/2016 sean de hasta \$16.297 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,06%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325*1,0175).

III.2) Para salarios de más de \$16.297 y hasta \$18.826,58 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 4,54%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325*1,0125).

III.3) Para salarios superiores a \$18.826,58 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 3,25%.

SALARIOS MINIMOS 1/1/2017

Como consecuencia del ajuste señalado en el ítem III.1, los salarios mínimos (nominales) vigentes al 1/1/2017 son los siguientes, sin considerar el ficto por alimentación y vivienda:

| <u>Categorías</u> | <u>Por hora</u> | <u>Por día</u> | <u>Por mes (*)</u> |
|-------------------|-----------------|----------------|--------------------|
| Peón Común | 68,1 | 545,0 | 13625 |
| Especializado I | 71,4 | 571,4 | 14284 |
| Especializado II | 78,4 | 627,2 | 15680 |
| Especializado III | 85,2 | 681,3 | 17033 |
| Especializado IV | 93,0 | 744,0 | 18599 |
| Capataz General | 98,3 | 786,1 | 19653 |

(*) Base mensual = 48 hs. semanales de labor

FICTO ALIMENTACION Y VIVIENDA 1/1/2017

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten initials/signature]

4

El ficto por alimentación y vivienda al 1/1/2017 es de \$ 3163,3/ mes o \$126,5/ día.

IV) 1/7/2017

Sobre los salarios vigentes al 30/06/2017 se aplicarán, al 1/7/2017, los siguientes ajustes:

IV.1) Para salarios que al 30/06/2017 sean de hasta \$17.120 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 5,05%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,75% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325*1,0175).

IV.2) Para salarios de más de \$17.120 y hasta \$19.681 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 4,54%, resultante de la acumulación de los siguientes factores: 3,25% (porcentaje de ajuste general) x 1,25% por concepto de aumento adicional para salarios sumergidos (1,0325*1,0125).

IV.3) Para salarios superiores a \$19.681 (nominales mensuales por 48 hs semanales de labor) o su equivalente en jornal/ hora, sin considerar ficto por alimentación y vivienda = 3,25%.

VI.4) CORRECTIVO DE INFLACIÓN 1/7/2017

A los salarios resultantes de la aplicación del ajuste correspondiente al 1/7/2017, así como al valor del ficto de alimentación y vivienda reajustado según ítem IV.3, se se les acumulará, si corresponde, un porcentaje por concepto de correctivo de inflación por la diferencia entre la inflación observada durante el período 1/1/2016- 30/6/2017 y los ajustes salariales otorgados en el mismo período, sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

IV.5) ACTA DE AJUSTE

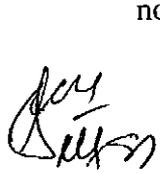
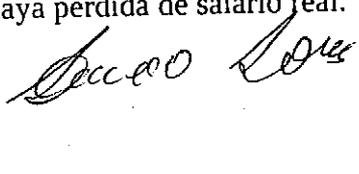
El Consejo se reunirá en los primeros días del mes de julio de 2017 a los efectos de dejar constancia del correctivo de inflación que corresponderá aplicar en dicha fecha y, por consiguiente, de los porcentajes de ajuste totales que se aplicarán y de los salarios mínimos vigentes al 1/7/2017, así como el valor del ficto alimentación y vivienda.

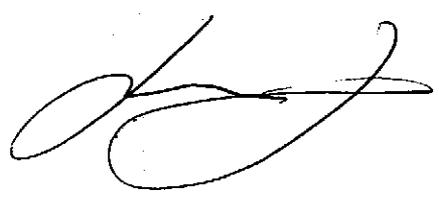
V) Correctivo final de inflación.

Al término del presente acuerdo se aplicará, si corresponde, en el valor de los salarios que rijan a partir del 1/1/2018, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante todo el período 1/7/2017- 31/12/2017 y los ajustes otorgados en dicho lapso, sin considerar los porcentajes de aumento adicionales otorgados por concepto de salarios sumergidos.

VI) Cláusula gatillo (salvaguarda)

Si la inflación acumulada medida en años móviles (últimos doce meses) desde el inicio del acuerdo superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real.



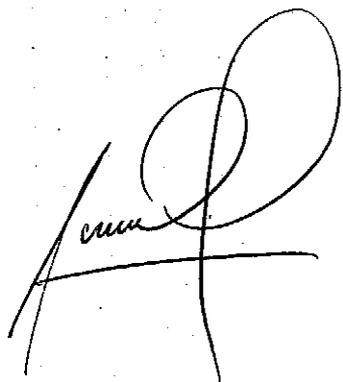
 

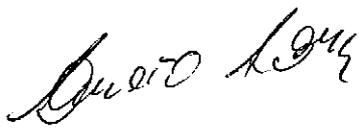
TERCERO: Sometida a votación, resulta lo siguiente:

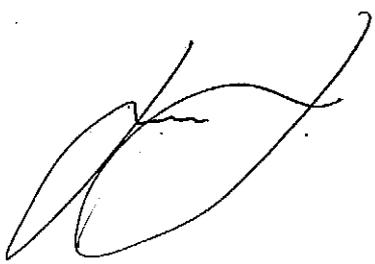
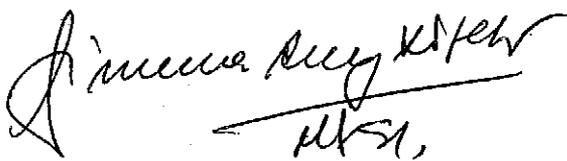
La delegación de los empleadores vota a favor de la propuesta.

La delegación de los trabajadores, por su parte, vota en contra.

En consecuencia, la referida propuesta es adoptada como decisión del Consejo por mayoría. Leída, se firman 7 ejemplares del mismo tenor.





AD
HGAAP

AD
HGAAP

AD
HGAAP

DIRECCION NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 22 de Agosto de 2016

Pase a División Documentación y Registro.

Dr. Gallo Gutierrez
ASESOR

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS**

Montevideo, **24 AGO 2016**

Reg. Con el N° **1152** 2016

Folio, **01** al **06**

Grupo **23**

Sub-Grupo **02 Guinderos de Sues**

LAUDO INSCRIPTO
Entra en vigencia una
vez publicado

Carmen Laria
Per Div. Dec. y Registro

Esc. Ma. del CARMEN LARIA
Directora (f) Div. Doc. y Registro